



0036 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 24 ENE 2013

Vistos, el Expediente N° 0213878-2012 y el Informe N° 73-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 03490-2012-DRELM de fecha 17 de agosto de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró improcedente la solicitud presentada por el señor Adriano Tomasi Travaglia, presidente de la Asociación de Franciscanos para la Comunidad China del Perú, entidad promotora de la Institución Educativa Privada Técnico Peruano Chino "San Francisco de Asís", sobre reconocimiento de Directora de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria de menores, a favor de la señora Eva Justina Siu León de Luna, por no acreditar título profesional de la modalidad, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 03490-2012-DRELM fue notificada el 26 de noviembre de 2012, por lo que el recurso de apelación presentado el 30 de noviembre de 2012 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente manifiesta que la Resolución Directoral Regional N° 03490-2012-DRELM es nula, pues su solicitud cumpliría con los requisitos señalados en el artículo 33 del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la referida Ley;

Que, el recurrente señala que con expediente N° 018306 de fecha 27 de febrero de 2012 solicitó ante el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 6 el reconocimiento de la Licenciada Eva Justina Siu León de Luna, como Directora de la Institución Educativa Privada Técnico Peruano Chino "San Francisco de Asís", por el período comprendido entre el 1 de enero del año 2012 hasta el 31 de diciembre del año 2014;

Que, asimismo refiere que el Director del Programa Sectorial II UGEL 06-Ate, en el Oficio de elevación del expediente de reconocimiento de la Licenciada Eva Justina Siu León de Luna, precisa que la documentación acompañada para dicho reconocimiento, se encuentra establecida en el Reglamento de las Instituciones



Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED se ordenó la publicación de la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Educación y demás instancias de gestión educativa descentralizada, disposición que posteriormente fue modificada por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0411-2010-ED, mediante la cual se dispuso la publicación de los procedimientos que corresponden a las Direcciones Regionales de Educación e Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, en el procedimiento administrativo N° 35 denominado "Cambio de Director de Institución Educativa de Gestión Privada: Educación Básica Regular - Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa", a cargo de las Direcciones Regionales de Educación, se ha establecido como uno de sus requisitos, la presentación de copia autenticada del título profesional universitario o pedagógico y registro de colegio profesional;

Que, asimismo, en el procedimiento administrativo N° 39 denominado "Acreditar el cambio de Director de un Centro o Programa Educativo Privado" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2004-ED, se ha señalado como uno de sus requisitos la presentación de copia autenticada del título profesional universitario o pedagógico, registrado en la entidad o colegio profesional respectivo;

Que, el artículo 33 del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, señala que los requisitos básicos para ser Director de una Institución Educativa son: a) Tener título profesional universitario o pedagógico, y ser colegiado, b) Experiencia docente de cinco años como mínimo, y c) Reconocida solvencia moral, equilibrio emocional y mental;

Que, conforme a lo antes expuesto para ser Director de una Institución Educativa de Gestión Privada (Educación Básica Regular-Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa) no se requiere acreditar tener título profesional de la modalidad; siendo necesario únicamente la presentación de los requisitos señalados en la normatividad referida en los párrafos precedentes;

Que, no obstante, de la revisión de los actuados se verifica que la Resolución Directoral Regional N° 03490-2012-DRELM emitida por el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana, no se pronuncia sobre unos de los requisitos que debe cumplir el Director (experiencia de docente de cinco años como mínimo), por lo que el referido acto administrativo adolece de una debida motivación, como requisito de validez, según lo dispuesto en el numeral 4 artículo 3 de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;





0036 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Que, asimismo el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, establece que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad;

Que, finalmente la misma Ley establece en el numeral 217.2 del artículo 217 que constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor ADRIANO TOMASI TRAVAGLIA, contra la Resolución Directoral Regional N° 03490-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y en consecuencia nula, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Retrotraer el procedimiento a la etapa en que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana emita nuevo pronunciamiento; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente, a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, para que cumpla con los fines pertinentes;

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación